

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 128**

**Artículo Primero.-** No ha lugar a las observaciones realizadas al Decreto Número 128 de fecha 7 de mayo de 2019, por el que reforma el Artículo 22 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León.

**Artículo Segundo.-** Se confirma la aprobación del Decreto Número 128 expedido en fecha 7 de mayo de 2019, y sígase con el trámite original establecido al Decreto.

**“Artículo Único.-** Se reforma por modificación el Artículo 22 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** El Titular del Poder Ejecutivo, deberá crear mediante el instrumento jurídico idóneo, una unidad administrativa responsable de brindar apoyo, tratamiento y seguimiento, a través de programas terapéuticos e intervenciones en el ámbito socio familiar, a los casos de niñas, niños o adolescentes que lo requieran.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Titular del Poder Ejecutivo destinará los recursos necesarios en la Ley de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 22, 24 fracción III, y Quinto Transitorio de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León.”

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ      DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL